

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110<br>Versión: 9<br>Fecha: 05 Jul 18 |
|---|--|---|

RESOLUCIÓN No. 224409

12 DIC 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES  
(POC-00109-25)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 23906 de fecha 17 de septiembre de 2025, la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, solicito a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para la obtención del permiso de ocupación de cauce permanente sobre un drenaje natural denominado Quebrada “El Olivo”, para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert de paso vehicular en el PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva – San Antonio código 45 A 01. Siendo resuelta la solicitud mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 28328 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 25461 de fecha 2 de octubre de 2025, la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, allego la documentación correspondiente al trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce permanente sobre un drenaje natural denominado Quebrada El Olivo, para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert de paso vehicular en el PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva – San Antonio código 45 A 01, anexando los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- VITAL
- Comprobante de pago por concepto de evaluación
- Documento de identidad
- RUT
- Autorización de intervención expedido por la Secretaría de Vías e Infraestructura

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110<br><b>Versión:</b> 9<br><b>Fecha:</b> 05 Jul 18 |
|---|--|--|

- Contrato de obra pública No. 1131 de 2025
- Documento técnico "Rehabilitación de Box Culvert localizado en PR 6+450"
- Topobatimetría Quebrada El Olivo
- Certificado uso de suelo
- Certificado de manejo y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición RCD

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025- 2313 de fecha 06 de octubre de 2025, esta Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo en la evaluación del componente hidrológico, hidráulico y de socavación dentro del trámite del expediente PCA-00109-25.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025-2476 de fecha 23 de octubre de 2025 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental emite concepto técnico en el cual señala:

"(...)

**CONCEPTO:**

*Se considera que los componentes, hidrológico, hidráulico y de socavación No Cumplen con los requerimientos técnicos de la GUIA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS EN COLOMBIA (MADS 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación de box culvert sobre la fuente hídrica quebrada El Olivo, ubicado en la vía Tello – Baraya departamento del Huila.*

(...)"

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, dio inicio mediante Auto No. 160 de fecha 07 de octubre de 2025, a la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre un drenaje natural denominado Quebrada El Olivo, para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert de paso vehicular en el PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva– San Antonio código 45 A 01 localizado en el municipio de Baraya departamento del Huila. Acto administrativo que fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 29991 de fecha 9 de octubre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 25922 de fecha 8 de octubre de 2025, la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, allego comprobante de pago por concepto de costos de seguimiento frente al trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00109-25.

Que, a través del radicado CAM No. 2025-S 30173 de fecha 10 de octubre de 2025, se solicitó al Municipio de Baraya, la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00109-25.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Con certificado de publicación web expedido el 25 de octubre de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 160 de fecha 07 de octubre de 2025, para el permiso de ocupación de cauce, entre los días 9 al 24 de octubre de 2025, dentro del expediente POC-00109-25.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 14 y 27 de octubre de 2025 se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 18, 19, 25 y 26 de octubre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 32149 de fecha 29 de octubre de 2025, esta Territorial requirió a la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, o quien haga sus veces, allegar información dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce del expediente POC-00109-25.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 29802 de fecha 20 de noviembre de 2025, la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, dio respuesta al requerimiento realizado por esta Territorial mediante radicado CAM No. 2025-S 32149 de fecha 29 de octubre de 2025.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 27485 de fecha 24 de octubre de 2025, el Municipio de Baraya - Huila, remite a esta Corporación certificación de fijación y desfijación del aviso dentro del permiso de ocupación de cauce permanente del expediente POC-00109-25.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025- 2791 de fecha 21 de noviembre de 2025, esta Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y calidad ambiental de la Corporación, apoyo para la evaluación del componente hidrológico, hidráulico y de socavación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce dentro del expediente POC-00109-25.

Mediante memorando con radicado CAM No. 2025- 2791 de fecha 26 de noviembre de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación remite concepto técnico de apoyo a la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos presentado por la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, dentro del expediente POC-00109-25, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

*CONCEPTO: Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años,*

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110<br><b>Versión:</b> 9<br><b>Fecha:</b> 05 Jul 18 |
|---|--|--|

que generaría la rehabilitación de un box culvert localizado en la vía Tello – Baraya departamento del Huila (6+450 vía primer orden 45 A 01).  
 (...)”

Que el día 29 de octubre de 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre la quebrada El Olivo paso vehicular en el PR6 + 450 vía al municipio de Baraya – Huila, con el fin de evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos presentado por la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el informe de visita y concepto técnico No. 5338 de fecha 26 de noviembre de 2025.

## CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

### COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: “*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: “*El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*”; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: “*Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos...*”



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua. deberá solicitar autorización".*

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: *"ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa".*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110<br><b>Versión:</b> 9<br><b>Fecha:</b> 05 Jul 18 |
|---|--|--|

la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos permanente en una superficie de 134.29 metros cuadrados (14.66 m x 9.16 m) sobre un drenaje natural denominado quebrada "El Olivo" para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert de dimensiones 3.5mX3.5mX9m para el paso vehicular localizado en la abscisa PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva – San Antonio código 45 A 01 con coordenadas magna súrgas 886630E – 835193N del municipio de Baraya en el departamento del Huila.

## CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió informe de visita y concepto técnico No. 5338 de fecha 26 de noviembre de 2025, en el que se indica:

"(...)

### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*El día 29 de octubre de 2025, se realizó desplazamiento al sitio de interés donde asistió el señor ALEXANDER JOVEN – Residente de obra contratista Gobernación, DANIEL ANDRÉS FORERO – Residente de intervención contratista, quienes actúan como representantes de Raelja Ingeniería SAS y de la intervención por parte de la Gobernación del Huila, y LUIS FERNEY TOVAR PÉREZ profesional universitario DTN – CARM.*

#### OBJETIVO DE LA VISITA:

*El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud del permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural denominado quebrada "El Olivo" para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert (sección 3.5m X 3.5m) de paso vehicular en el PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva – San Antonio código 45 A 01, localizado en la vía principal de Tello hacia Baraya Huila.*

*Imagen No. 2. Proyección en planta del Box culvert vía de primer orden Tello – Baraya código 45 A 01, coordenada 886630E – 835193N*

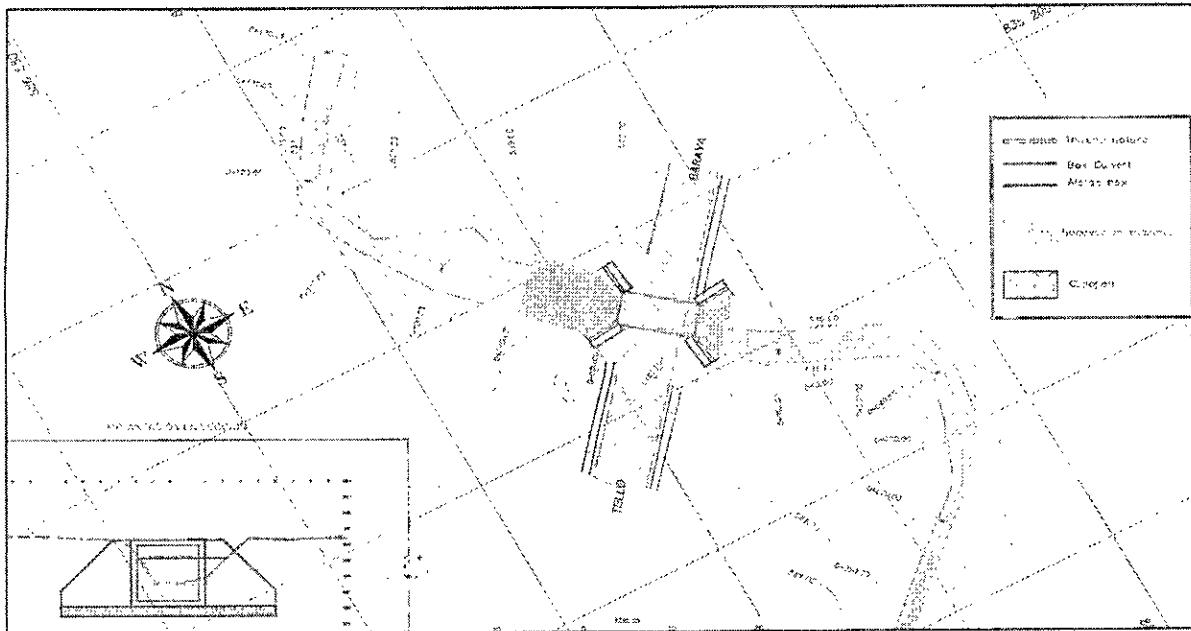


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fuente: información por el solicitante CAM No. 2025E – 25461 del 02/10/25 y 2025E – 29802 del 20/11/25

En visita al sitio junto con los asistentes mencionados en el párrafo anterior, se procedió a realizar un recorrido por la zona donde se piensan adelantar las obras objeto de ocupación permanente producto del proyecto del asunto.

Los encargados de acompañar la visita por parte del peticionario indican que la obra que se piensa realizar es producto del contrato No. 1131 de 2025 celebrado entre la Gobernación del Huila y Raelja Ingeniería SAS.

### LOCALIZACIÓN:

Según explicación del personal que atendió la visita y la información recopilada en campo, la ocupación permanente consiste en la construcción/Rehabilitación de un Box Culvert de un Box Culvert (sección 3.5m X 3.5m) de paso vehicular en el PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva – San Antonio código 45 A 01 localizado en el municipio de Baraya en el departamento del Huila, específicamente en la coordenada planas magna sirgas origen Bogotá 886630E – 835193N del municipio de Baraya Huila (ver imagen No.1, No.2 y fotos No. 1, 2, 3).

### CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:

Según la documentación aportada en los planos y lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la obra proyectada sobre el drenaje natural denominado quebrada "El Olivo" corresponden a la construcción de un box culvert en concreto reforzado de secciones prefabricadas de una sola sección transversal. El ancho de sección corresponde a 3.5 metros y altura de 3.5 metros ( $e=0.35m$ ) para el paso de la corriente hídrica denominada El Olivo. La longitud en planta del cuerpo del Box corresponde a 9 metros, pero la longitud con la inclusión de las aletas corresponde a 14.66 metros. La construcción busca restituir una obra de arte vial existente (ver imagen No.3, 4 y 5).



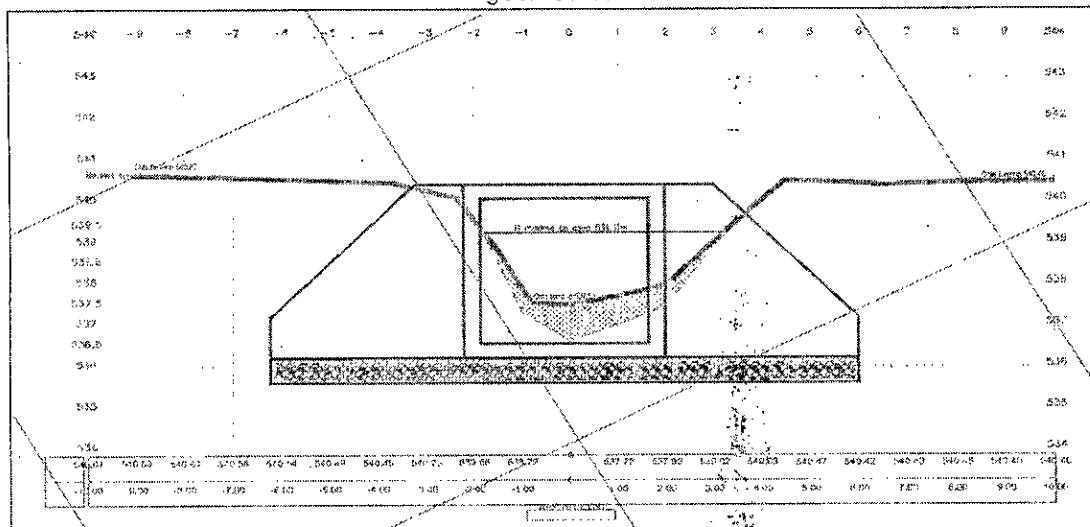
## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

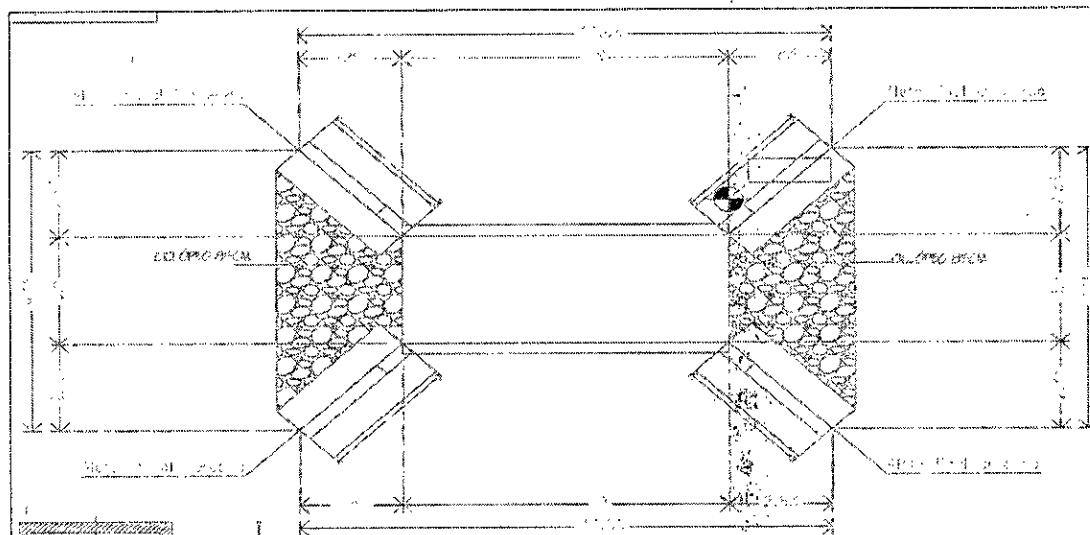
Imagen No. 3. Vista de perfil Box Culvert proyectado - perfil transversal, dimensionamiento geométrico



Fuente: información por el solicitante CAM No. 2025E – 25461 del 02/10/25 y 2025E – 29802 del 20/11/25

El cuerpo del box culvert lo conformarán dos muros laterales verticales y dos losas, una superior e inferior, los cuales constituyen en si a un conjunto prefabricado en concreto reforzado con secciones sucesivas machihembradas con perfil cuadrado de 3.5m x 3.5m para el paso de la corriente hídrica (ver imagen No.3 y 4).

#### Imagen No. 4. Vista en planta del Box Culvert proyectado - dimensionamiento geométrico



Fuente: Información por el solicitante CAM No. 2025E - 25461 del 02/10/25 y 2025E - 29802 del 20/11/25



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

*La estructura posee cuatro aletas en concreto para contener el talud del terraplén de la vía. Dichas aletas en concreto van localizadas en cada uno de los extremos de los dos muros laterales, los cuales poseen una altura mayor de 4.8 metros – inferior de 1.6 metros, longitud de 4 metros, espesor de muro de 0.4 metros y ancho de la zapata en planta de 2.20 metros (ver imagen No. 5). El proyecto también posee un encole – descole con piso en concreto ciclópeo para el manejo de la socavación de fondo de la estructura.*

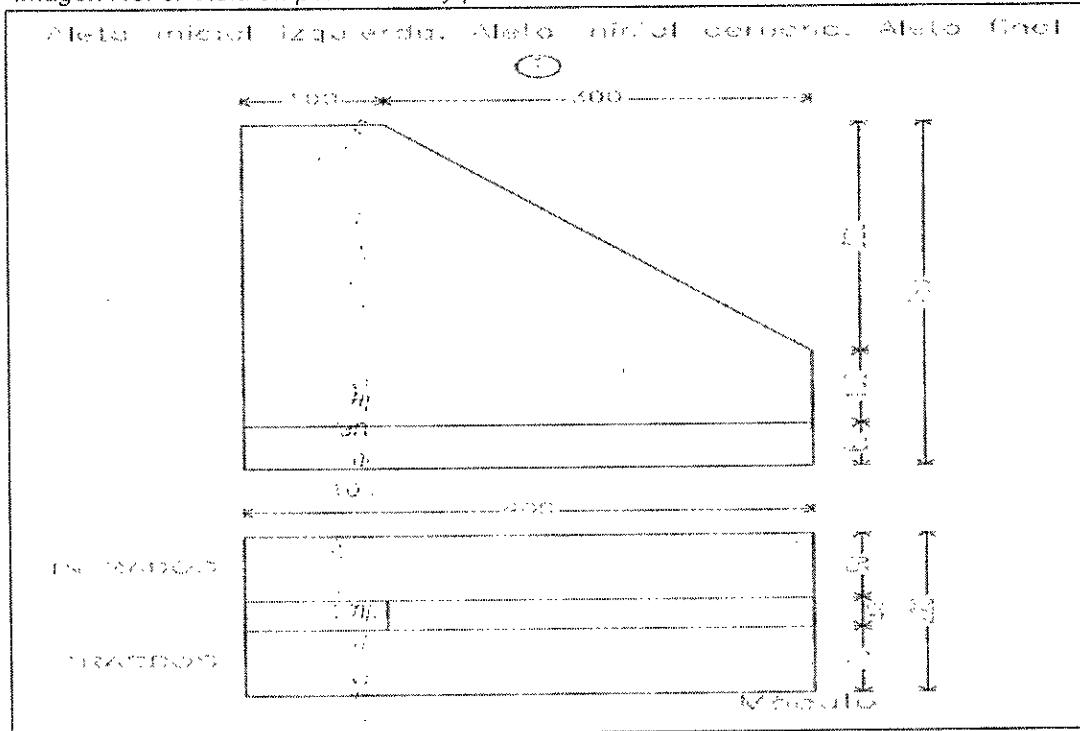
### -SUB-ESTRUCTURA:

*La subestructura está compuesta por una cimentación de concreto sobre la cual se apoya la losa inferior del box culvert de secciones prefabricadas, las zapatas de las aletas y encole – descole con piso en concreto ciclópeo para el manejo de la socavación de fondo de la estructura (ver imagen No. 3, 4 y 5).*

### -SUPER-ESTRUCTURA:

*La superestructura la comprende la caja del Box culvert, las aletas, el relleno del terraplén de la vía y capa de rodadura (ver imagen No. 3, 4 y 5).*

Imagen No. 5. Vista en perfil lateral y planta de las aletas - dimensionamiento geométrico



Fuente: información por el solicitante CAM No. 2025E – 25461 del 02/10/25 y 2025E – 29802 del 20/11/25

Foto No. 1: Sitio donde se construirá el Box Culvert. Box culvert vía de primer orden Tello – Baraya código 45 A 01 886630E – 835193N



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fuente: Registro fotográfico de campo DTN-CAM

*En los anexos de la misma solicitud allegan copia del contrato de obra pública No. 1131 de 2025 suscrito entre la Gobernación del Huila y Raelja Ingeniería en el que se evidencia entre otras las actividades de relleno con material granular y mezcla asfáltica densa para el pavimento de la vía sobre la estructura box culvert que ocupará cauce. En total la obra que ocupará cauce tiene una superficie de 134.29 metros cuadrados (14.66 m x 9.16 m).*

### ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PROYECTO:

*El análisis hidrológico e hidráulico del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando interno No. 2791 del 26 de noviembre de 2025, ante la solicitud realizada por RAELJA INGENIERÍA SAS para la solicitud permiso de ocupación de cauces sobre el drenaje natural El Olivo para la construcción de un Box Culvert (sección 3.5X3.5) de paso vehicular para la vía principal Tello – Baraya departamento del Huila (6+450 code 45 A 01).*

*Con respecto a la información allegada por el solicitante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental SRCA – CAM con los profesionales especializados revisaron la modelación HEC-RAS y efectuaron el análisis hidrológico e hidráulico del proyecto, sobre el cual emite el siguiente comunicado:*

“(…)



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Neiva, 26 de noviembre de 2025

Ref. Concepto Técnico componente hidrológico e hidráulico. Expediente DTN POC-00109-25.

Mediante memorando DTN No. 2791 de 2025, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA solicitó apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para continuar con la evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación, del permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica quebrada El Olivo, para la rehabilitación de un box culvert localizado en la vía Tello - Baraya departamento del Huila (6+450 vía primer orden 45 A 01) presentado por la persona jurídica RAEJA INGENIERÍA SAS y que hace parte del expediente POC-00109-25.

Conforme a lo solicitado, se revisó y evaluó la documentación allegada, contenida en 643 folios y una memoria USB con soportes digitales.

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, Decreto 2245 de 2017 y Resolución 957 de 2018, relativa a la ocupación del cauce para Infraestructura vial, es necesario que todas las estructuras hidráulicas se diseñen para permitir el paso de caudales máximos asociados a un periodo de retorno de 100 años (TR 100).

En este contexto y de acuerdo con las orientaciones técnicas de los componentes hidrológico e hidráulico brindadas a funcionarios de la Gobernación del Huila, entidad que actúa como titular del proyecto, en relación con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, se presentan las consideraciones para la rehabilitación de un box culvert localizado en la vía Tello - Baraya departamento del Huila (6+450 vía primer orden 45 A 01).

La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la información allegada haciendo especial énfasis en la verificación de la climatología, características morfométricas, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia - IDF y las metodologías empleadas para la estimación del caudal máximo en la fuente hídrica quebrada El Olivo en el sitio donde se proyecta la construcción del Box Culvert. Como resultado de este análisis, se determinó que el caudal extraordinario para un periodo el TR = 100, es de 14,93 m<sup>3</sup>/s.

Respecto a la evaluación del componente hidráulico, la obra propuesta sobre la fuente hídrica de un drenaje natural consiste en un Box culvert de sección 3.50 m de ancho x 3.50 de alto y 9.0 m de longitud. Se verificaron las modelaciones respecto a lo mencionado por la Guía de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas (Resolución 957 de 2018), la cual exige que se garantice el comportamiento hidrodinámico del sistema fluvial en donde la estructura permita el Transito libre del caudal asociado a un periodo de retorno de 100 años. Además, la relación HWD de la estructura es menor al valor estándar 1.2, conforme a la Tabla 1.

| Parámetro                              | Valor                   |
|--|-------------------------|
| Tipo de Estructura                     | Box Culvert             |
| Dimensiones (B x H x L)                | 3.50 m x 3.50 m x 9.0 m |
| Caudal Evaluado (Q)                    | 14.93 m <sup>3</sup> /s |
| Lámina de Agua (Encole / Descole)      | 539.95 / 538.53 msnm    |
| Fondo del Canal (Encole / Descole)     | 537.78 / 537.60 msnm    |
| Cota Clave (Encole / Descole)          | 541.30 / 541.30 msnm    |
| Velocidad del Flujo (Encole / Descole) | 0.82 / 3.78 m/s         |
| Altura de la Lámina de Agua (HW)       | 2.16 m                  |

| Parámetro     | Valor  |
|---------------|--------|
| Relación HV/D | 0.62 m |

Tabla 1. Condiciones hidráulicas de la obra para el tránsito del caudal con periodo de retorno de 100 años - Box culvert

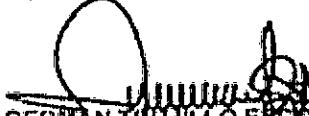
En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

**CONCEPTO:** Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos de la **GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018)**, para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años, que generada la rehabilitación de un box culvert localizado en la vía Tello – Baraya departamento del Huila (6+450 vía primer orden 45 A 01).

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en los estudios hidrológico e hidráulico, así como en los modelos hidráulicos elaborados y aportados por la Gobernación del Huila, entidad que actúa como titular del proyecto, en el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, los cuales reposan en el expediente DTN POC-00109-25.
- La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros para la rehabilitación de un box culvert localizado en la vía Tello – Baraya departamento del Huila (6+450 vía primer orden 45 A 0) sobre la fuente hidrica quebrada El Olivo, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- La ejecución de las obras deberá ajustarse a los procesos constructivos definidos en los diseños y a las recomendaciones técnicas señaladas en los estudios que sirvieron de base para el presente trámite. En consecuencia, será responsabilidad del contratista y del ejecutor del proyecto garantizar que cada fase constructiva se desarrolle conforme a dichos lineamientos, asegurando la correcta implementación de las medidas previstas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Se deberá mantener libre la sección hidráulica del cauce mediante labores periódicas de limpieza y retiro de sedimentos u otros materiales arrastrados, a fin de evitar estrangulamientos que puedan incrementar los niveles o velocidades del flujo y generar riesgos de inundación. Se le deberá hacer seguimiento anual, con el fin de verificar su adecuada capacidad de conducción.
- Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente mencionado.

Preparado y elaborado por:



GERMAN TRUJILLO ESCOBAR  
 Profesional de apoyo  
 Subdirección de Regulación y Calidad  
 Ambiental – CAM



OSCAR JAVIER MONTCAYO CALDERÓN  
 Profesional de apoyo  
 Subdirección de Regulación y Calidad  
 Ambiental – CAM

(...)"



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

La revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionado con las metodologías y parámetros en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño, el caudal QTR100, el análisis sobre el dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta, así como la verificación del cumplimiento legal relacionado con los requerimientos de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS OBRAS HÍDRICAS EN COLOMBIA" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauces en una superficie de 134.29 metros cuadrados (14.66 m x 9.16 m) sobre un drenaje natural denominado quebrada "El Olivo" para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert de dimensiones 3.5mX3.5mX9m para el paso vehicular localizado en la abscisa PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva – San Antonio código 45 A 01 con coordenadas magna sirgas 886630E – 835193N del municipio de Baraya en el departamento del Huila, cuya solicitud fue realizada por el señor RAMIRO POLANIA FERNANDEZ identificado con cedula No. 12.105.775 en representación de la persona jurídica RAEJA INGENIERÍA SAS con Nit. 813.003.916-4.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante señor RAMIRO POLANIA FERNANDEZ identificado con cedula No. 12.105.775 en representación de la persona jurídica RAEJA INGENIERÍA SAS con Nit. 813.003.916-4.

El presente permiso de ocupación de cauces queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00109-25 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

#### Obligaciones mínimas:

- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales. lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a) Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
  - b) Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
  - c) Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
  - d) No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
  - e) evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación.

Acorde a lo descrito:

- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 05 Jul 18  |

cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.

- Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

#### COMPENSACIÓN:

Como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de 100 plántulas nativas de mínimo 50 cm de altura y en buen estado fitosanitario.

#### 4. OTRAS RECOMENDACIONES.

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC - 000109-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

#### ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 25461 de fecha 2 de octubre de 2025 y VITAL No. 4900081300391625001, la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre un drenaje natural denominado quebrada "El Olivo" para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert (sección 3.5m X 3.5m) de paso vehicular en el PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva – San Antonio código



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

45 A 01 localizado en el municipio de Baraya en el departamento del Huila. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala "*Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente*".

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente en una superficie de 134.29 metros cuadrados (14.66 m x 9.16 m) a la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, o quien haga sus veces, sobre un drenaje natural denominado quebrada "El Olivo" para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert de dimensiones 3.5mX3.5mX9m para el paso vehicular localizado en la abscisa PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva - San Antonio código 45 A 01 con coordenadas magna sirgas 886630E – 835193N del municipio de Baraya en el departamento del Huila.

Dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00109-25, realizados y presentados por la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, o quien haga sus veces.

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir de la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, o quien haga sus veces.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra, serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110<br><b>Versión:</b> 9<br><b>Fecha:</b> 05 Jul 18 |
|---|--|--|

de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** en una superficie de 134.29 metros cuadrados (14.66 m x 9.16 m) a la sociedad **RAELJA INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, o quien haga sus veces, sobre un drenaje natural denominado quebrada "El Olivo" para la rehabilitación y/o construcción de un Box Culvert de dimensiones 3.5mX3.5mX9m para el paso vehicular localizado en la abscisa PR6 + 450 de la vía de primer orden Neiva – San Antonio código 45 A 01 con coordenadas magna sirgas 886630E – 835193N del municipio de Baraya en el departamento del Huila.

**PARÁGRAFO:** El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 5338 de fecha 26 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC -00109-25.

**PARÁGRAFO:** La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES** para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El titular del presente permiso deberá:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
  - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
  - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
  - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
  - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL:** El beneficiario deberá durante el plazo del permiso de ocupación de cauce (12 meses), entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, ubicada en la carrera 1 No. 60 -79 barrio Las Mercedes de la ciudad de Neiva – Huila, un total de CIEN (100) plántulas nativas como maíz tostado, cuji, rozo cruz, ocobo, carbonero, guayacán u otros aptos para la zona, con una altura mínima de 50 cm y en buen estado fitosanitario.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los materiales pétreos que utilice el beneficiario de este permiso para la construcción de la obra, deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los escombros que resulten de la construcción objeto del presente permiso, se les deberá dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro durante la ejecución de la obra, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar la presente resolución a la sociedad RAEJA INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 813.003.916-4 representada legalmente por el señor Ramiro Polania Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.775, o quien haga sus veces, con dirección en la Av. La Toma No. 10 A – 46 y correo electrónico [ingenieriaraelia@gmail.com](mailto:ingenieriaraelia@gmail.com), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

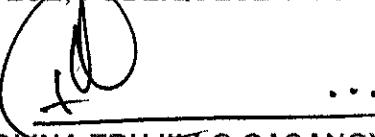
Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**

Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN

Expediente: POC- 00109-25